

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

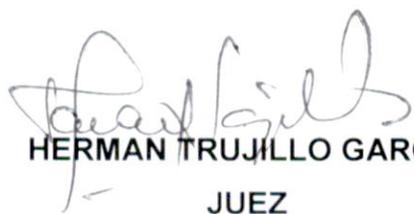
Bogotá D.C., nueve de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp 2014-0019-16

Por estar ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por la secretaria.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaria Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>029</u> , fijado
Hoy <u>12 ABR 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

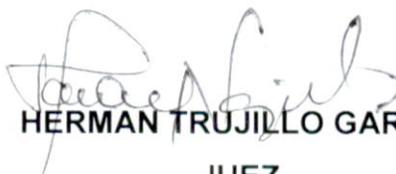
Bogotá D.C., nueve de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp 2014-0391-16

Por estar ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por la secretaria.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>029</u> , fijado
Hoy <u>12 ABR 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

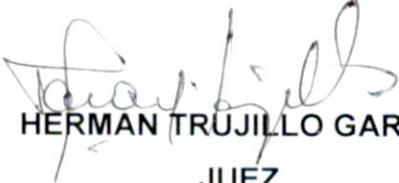
Bogotá D.C., nueve de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp 2015-0059-16

Por estar ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por la secretaria.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaria Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>029</u> , fijado
Hoy <u>12 ABR 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp 2013-0139-23

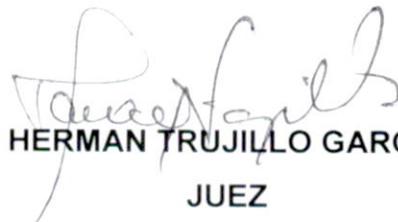
Para llevar a cabo la entrega del inmueble determinado en la demanda, se señala la hora de las 8:00 del día 2 del mes de Julio del año en curso.

Secretaria de a los apoderados las instrucciones pertinentes, de la manera como se adelantara la audiencia, estos se las transmitirán a sus representados y terceros interesados. Art. 78-11 del C.G.P.

Se acepta la renuncia que hace el Curador ad-litem, en consecuencia se le releva y en su lugar se designa a Harlen Isabel Duarte Pacheco comuníquesele por el medio más expedito.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaria Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>029</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>12 ABR 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp 2014-0493-23

Por ahora el despacho, no le da trámite al dictamen presentado, en virtud de que el mismo debe ser realizado y suscrito por los dos peritos designados.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>029</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>12 ABR 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp 2014-0596-23

Por estar ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por la secretaria.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>029</u> , fijado
Hoy <u>12 ABR 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp 2020-0368.

EJECUTIVO – HIPOTECA-

Teniendo en cuenta que el pagaré base de la acción, le fue endosado a favor de DECEVAL S.A., la aquí demandante, carece de legitimación para iniciar la presente acción, por lo que se dispone:

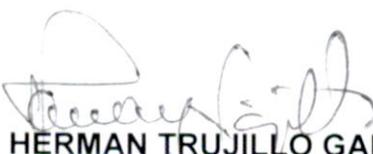
NEGAR LA ORDEN DE PAGO DDEPRECADA.

Oficiese a reparto, a fin de que se compense esta actuación.

Personería a JANNETTE AMALIA LEAL GRAZON, como apoderada de la actora, para los fines y términos del poder conferido.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>029</u> , fijado
Hoy <u>12 ABR 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M. <u>12 ABR 2021</u>
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp 2020-379

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Aporte documento virtual del nuevo poder conferido, el cual deberá contener la dirección de correo electrónico del apoderado, que además, debe coincidir con el inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA)¹.

En caso de que sea procedente, acredite el mensaje de datos por el cual se confiere el nuevo poder y que se pretende hacer valer, el cual debe ser remitido desde la dirección de correo electrónica del mandante.

2. El abogado deberá acreditar **la inscripción de su correo electrónico** ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).

3. Indíquese en el poder, el trámite que se le ha de imprimir a la misma. Art. 368 del CGP.

4. Exclúyanse las pretensiones primera, segunda y tercera de la demanda, pues ellas son propias de la jurisdicción penal. Art. 88 ejus.

5. Obsérvese que las pretensiones quinta, sexta séptima octava, son de condena y no declarativas, adecúense las mismas. Art. 82-4 lb.

6. Aclárese qué clase de intereses se deprecian. Art. 82-5.

7.- obsérvese que las sumas deprecadas, ya fueron debidamente indexadas, por ende no es dable solicitar que se indexen nuevamente las mismas. At. 82-5

8.- Los hechos se deben formular, teniendo en cuenta lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P.

9.- Debe aportarse la documental indicada y demás requisitos del artículo 226 de la misma normativa, pues nada de ello se adjuntó.

10.- alléguese los certificados de existencia y representación de las personas jurídicas relacionadas en el libelo. Art. 84.

11.- aclárese el porqué se está solicitando dos (2) veces el sumas por daño emergente (5ª y 7ª)

¹ Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 en concordancia con el art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

12.- Alléguese la documental enunciadas.

10. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

11. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaria Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>029</u> , fijado
Hoy <u>12 ABR 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 11001-31-03-049-2021-00168-00

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Aporte documento virtual del nuevo poder conferido, el cual deberá contener la dirección de correo electrónico del apoderado, que además, debe coincidir con el inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA)¹.

En caso de que sea procedente, acredite el mensaje de datos por el cual se confiere el nuevo poder y que se pretende hacer valer, el cual debe ser remitido desde la dirección de correo electrónica del mandante.

2. El abogado deberá acreditar **la inscripción de su correo electrónico** ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).

3. Aporte el **avalúo catastral** actualizado del inmueble objeto de división (Numeral 4, Art. 25 del Código General del Proceso).

4. Excluya del acápite de anexos los relacionados en los numerales 7, 8 y 9, como quiera que no fueron aportados en medio electrónico, y tampoco se requiere a luces del 3 inciso del artículo 6 del Decreto 806 de 2020. (En concordancia con los Art. 82, 83, 84 y 90 del C. G. del P.).

5. Aclare el acápite de cuantía del asunto, pues esta no es objeto de estimación, debiendo para el efecto aplicarse en estrictez el contenido del Numeral 4, Art. 25 del Código General del Proceso.

6. Aporte nuevamente el dictamen de manera que sea totalmente legible, el que además, debe venir en el orden de su numeración (véase que el aportado salta de la hoja 1 a la 3, 5 a la 7, 9 al 11, luego continúan en 10, 2 y 6, las demás fuera de ilegibles, algunos folios repetidos).

Al mismo debe aportarse la documental indicada en el numeral 3 y demás requisitos del artículo 226 de la misma normativa, pues nada de ello

¹ Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 en concordancia con el art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

se adjuntó; aunado a ello, debe acreditarse la inscripción de quien lo rinde ante el Registro Abierto de Avaluadores – RAA.

7. Aporte el certificado de libertad y tradición del bien objeto de división actualizado, esto es, no debe tener un tiempo de expedición superior a dos (2) meses.

8. Como quiera que el señor Juan Alfonso Parra Lesmes figura como propietario de un porcentaje respecto el inmueble objeto de división, deberá ajustarse el libelo demandatorio incluyéndolo como demandado; en el mismo sentido y como se afirma que el mismo se encuentra fallecido, tal hecho debe acreditarse mediante la documental idónea.

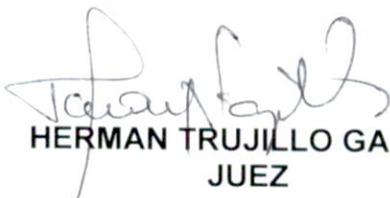
En el mismo sentido deberá informar si tiene conocimiento de la apertura del trámite liquidatorio de la masa sucesoral del precitado, adicionalmente téngase en cuenta que para ello existen las bases de datos públicas que pueden ser consultadas (Registro Nacional de Personas Emplazadas el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión).

9. Infórmese donde reposan los documentos originales de la documental anunciada como pruebas y anexos².

10. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

11. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>039</u> , fijado	
Hoy <u>12 ABR 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.	
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría	

² Inciso 3° del artículo 6° de Decreto 806 de 2020 en concordancia con el N° 12 de Art. 78 del Código General del Proceso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 11001-31-03-049-2021-00170-00

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. El abogado deberá acreditar **la inscripción de su correo electrónico** ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).

2. Exclúyanse las pretensiones de pago respecto de los intereses de plazo, pues como el mismo lo expone en el hecho 4° y se lee de tenor literal del título valor base de la ejecución, no solo no se fijó la tasa, sino que además, éstos no fueron pactados.

3. Aclare el hecho 1° en lo referente a la fecha de vencimiento de la obligación reclamada pues la allí referida no corresponde a la plasmada en el tenor literal del título valor, siendo cuestión distinta la data de su exigibilidad.

4. Excluya las copias relacionadas en el acápite de anexos, como quiera que no fueron aportados en medio electrónico, y tampoco se requiere a luces del 3 inciso del artículo 6 del Decreto 806 de 2020. (En concordancia con los Art. 82, 83, 84 y 90 del C. G. del P.).

5. Infórmese donde reposan los documentos originales de la documental anunciada como prueba - título valor¹.

6. Pese a no constituirse en causal de inadmisión, siendo la oportunidad y a efecto de garantizar los derechos de los involucrados, se solicita al abogado que informe los lugares de notificación del acreedor prendario respecto de la volqueta sobre la cual se pretende la materialización de las medidas cautelares.

7. A pórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

¹ Inciso 3° del artículo 6° de Decreto 806 de 2020 en concordancia con el N° 12 de Art. 78 del Código General del Proceso, y en lo pertinente entratándose de facturas electrónicas.

8. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaria Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>026</u> , fijado
Hoy <u>12 ABR 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 11001-31-03-049-2021-00171-00

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Aporte documento virtual de los nuevos poderes conferidos, los cuales deberá contener la dirección de correo electrónico del apoderado, que además, debe coincidir con el inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA)¹.

En caso de que sea procedente, acredite el mensaje de datos por el cual se confiere el nuevo poder y que se pretende hacer valer, el cual debe ser remitido desde la dirección de correo electrónica del mandante.

2. Los nuevos poderes otorgados deben indicar clara y precisamente cual es la prescripción adquisitiva del dominio que se ejercerá², y en consecuencia, para la cual se le faculta a actuar en esta sede. Así mismo deberán indicar contra quienes se debe dirigir la actuación, de manera que no pueda confundirse con otro. (Artículo 74 del C. G. del P.).

3. El abogado deberá acreditar **la inscripción de su correo electrónico** ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).

4. Aporte el **avalúo catastral** actualizado del inmueble objeto de usucapión (Numeral 4, Art. 25 del Código General del Proceso).

5. Ajuste los hechos y pretensiones indicando la acción que se pretende iniciar respecto del 50% del inmueble acá pretendido.

6. Adicione los hechos de la demanda indicando la fecha exacta de entrada al bien respecto del cual, son copropietarios los acá demandantes, precisando los actos propios de señorío³ adelantados de manera cronológica de ser posible y a partir de qué fecha (Art. 82, Núm. 5, C. G. del P), alléguese en lo posible la prueba documental que acredite sus dichos.

¹ Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 en concordancia con el art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

² Determinados y claramente identificados.

³ Posesión pública, pacífica e ininterrumpida por el tiempo previsto en la Ley conforme a la acción ejercida.

6. Aclare lo pertinente en todo el libelo demandatorio, pues al estar el acá demandado fallecido, presuntamente desde el 31 de octubre de 1966, como se indica en la Escritura Pública 4870 del 6 de diciembre de 1967; mismo documento en el cual se afirma que Rubén Antonio Galeano Moreno y Fedeligna Moreno viuda de Galeano, son sus herederos determinados.

Igualmente debe acreditarse en debida forma la existencia de estos y la calidad en que deben comparecer, así como el fallecimiento de su demandado, caso contrario, elevarse los pedimentos del caso.

7. Presente la solicitud de pruebas testimoniales bajo las previsiones del artículo 212 del C. G. del P.

8. Aporte el certificado de libertad y tradición del bien objeto de usucapión actualizado, esto es, no debe tener un tiempo de expedición superior a dos (2) meses.

9. Aporte nuevamente documento virtual de las Escrituras Públicas con mayor calidad, pues las adjuntadas se tornan bastante ilegibles.

10. Aclare el acápite de cuantía del asunto, pues esta no es objeto de estimación, debiendo para el efecto aplicarse en estrictez el contenido del Numeral 4, Art. 25 del Código General del Proceso.

11. Infórmese donde reposan los documentos originales de la documental anunciada como pruebas y anexos⁴.

12. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

13. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL
CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación
en estado N° 029 Fijado hoy 12 ABR 2021
a las 8:00 A.M. Margarita Pava Oyola García
Secretaría

⁴ Inciso 3° del artículo 6° de Decreto 806 de 2020 en concordancia con el N° 12 de Art. 78 del Código General del Proceso.